

RESOLUCIÓN CAL-RVVR-2023-2025-0253

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Memorando Nro. AN-BCLR-2025-0020-M**, sin número de trámite, de 27 de febrero de 2025, el asambleísta **Leonardo Renato Berrezueta Carrión**, presentó el **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE FINANCIAMIENTO DE CENTRALES SINDICALES EN ECUADOR"**; y, que dicho proyecto de ley no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2025-0092-M** de 11 de marzo de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

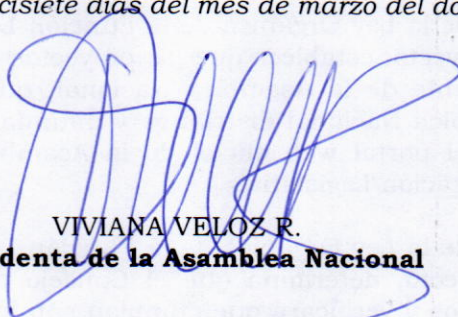
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

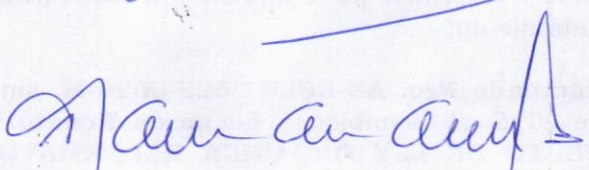
Artículo 1.- NO CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE FINANCIAMIENTO DE CENTRALES SINDICALES EN ECUADOR**”, presentado por el asambleísta **Leonardo Renato Berrezueta Carrión**, el mismo que fue ingresado a través del **Memorando Nro. AN-BCLR-2025-0020-M**, sin número de trámite, de **27 de febrero de 2025**, en virtud de que no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 136 de la Constitución de la República, ya que no tiene exposición de motivos; y la expresión clara de los artículos que incluyen o se reformarían, además podría generar un incremento de gasto público, en consecuencia, afecta el mandato establecido en el artículo 135 de la Constitución, que otorga iniciativa legislativa a la Presidenta o Presidente de la República para la presentación de los proyectos de ley que incrementen el gasto público, transgrediendo los requisitos Constitucionales mencionados y los artículos 54 número 2 y 56 número 4 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al asambleísta **Leonardo Renato Berrezueta Carrión** junto con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante No. **AN-SG-UT-2025-0092-M**, elaborado por la Unidad Técnica Legislativa, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes en cuanto a las observaciones de la Unidad Técnica Legislativa, y se presente nuevamente el proyecto de Ley.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veinticinco.



VIVIANA VELOZ R.
Presidenta de la Asamblea Nacional



ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC.
Secretario General

